



**COMUNICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**  
**EXPEDIENTE SANCIONATORIO No.5869**

Manizales, Diciembre 27 de 2019

Señor:  
**OSVALDO CRUZ LARGO**  
**ENRIQUE NORIEL MOSQUERA MOSQUERA**  
**WILLIAM MORENO INESTROSA**  
**LORENZO MOSQUERA MURILLO**  
**HERIBERTO DE JESUS TORRES RINCON**  
**JOSE ALADIN RAMIREZ JARAMILLO**

ASUNTO: Comunicación Auto No.2019-2713 del 20 de Diciembre de 2019. Expediente No.5869 (L).

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle Auto No.2019-2713 del 20 de Diciembre de 2019, proferido en el curso del proceso sancionatorio que se adelanta en el expediente referenciado en el asunto, por medio del cual se decretan unas pruebas.

**Atentamente,**

Para los fines pertinentes se adjunta el contenido del acto administrativo citado.

Fecha Fijación: 30 DIC 2019

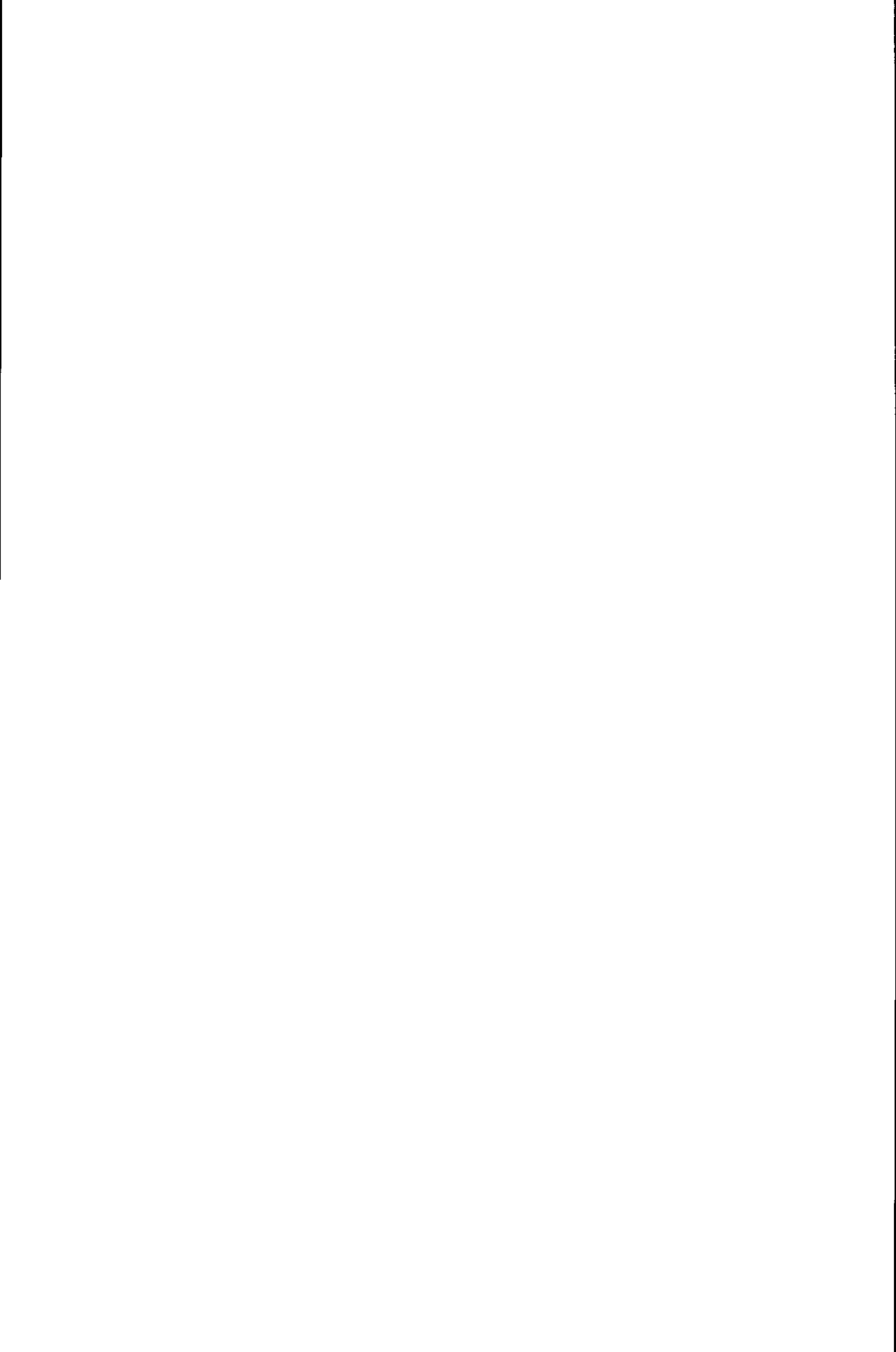
Fecha Desfijación: 08 FNF 2020

Anexo: Copia Auto No. 2019-2713 del 20 de Diciembre de 2019.

Atentamente,

  
**MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZO**  
Profesional Especializada

*Sonia Mayerly Triviño.*  
27/Diciembre/2019



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2019-2713**

**DICIEMBRE 20**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**CONSIDERANDO**

Que mediante Informe Técnico número 500-13-441 del 12 de septiembre de 2013, se dio a conocer que por solicitud del Jefe de la Unidad Investigativa de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales- SIJIN- Departamento de Policía Caldas, se realizó una visita en la mencionada fecha a una explotación minera localizada en la vereda, el Zancudo Municipio de Belalcázar efectuándose las siguientes observaciones:

Que el área visitada corresponde a una explotación de materiales de construcción tipo cantera, localizada en el predio El Jazmín e identificada como Cantera El Jazmín; la cual se encuentra asociada de acuerdo a su localización al contrato de concesión No. 430/17 específicamente en el área 2, cuyo titular es la señora Martha Luz Marín Bedoya. A dicha área no se encuentra asociado trámite alguno de Licencia Ambiental que respalde la explotación y beneficio de materiales de construcción.

Que el área 2 del contrato de concesión número 430-17 es resultante de la división de áreas de dicho título estipulada en la Resolución No. 2682 del 27 de junio de 2008, proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Caldas; en la cual se encuentra definida con 32 hectáreas 5250 m<sup>2</sup>, correspondiente al 10% del área total del contrato. La mencionada área 2 se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS NORTE</b>	<b>COORDENADAS ESTE</b>
ARCIFINIO	1.039.870	1.135.755
1	1.040.650	1.135.350
2	1.040.650	1.136.000
3	1.039.700	1.136.000
4	1.039.700	1.135.850
5	1.039.919	1.135.850

Que como presuntos responsables de la explotación de la cantera El Jazmín, se establecieron las

siguientes personas:

Oswaldo Cruz Largo, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.145.399  
Enrique Noriel Mosquera Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.697.434  
William Moreno Inestrosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.798.370  
Lorenzo Mosquera Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.602.882  
Heriberto de Jesús Torres Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.591.528  
José Aladin Ramirez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.603.674  
Martha Luz Marín Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.002.4

Que se evidencia una explotación de materiales de construcción a cielo abierto tipo cantera, distribuida en seis (6) frentes activos y uno (19) inactivos, sin ningún tipo de planeamiento minero y ambiental; evidenciado por el desorden en la explotación y la existencia de diferentes taludes intervenidos con procesos erosivos activos, la formación de surcos y fluidos de lodo y tierra por la acción de las aguas y el desconfiamiento del suelo durante la extracción de materiales; además de la aparición indiscriminada de frentes de explotación de dimensiones variadas, materiales de descapote dispuesto sobre los taludes de alta pendiente y cauce intermitente, y la inexistencia de reconfiguración morfológica del terreno.

Que una vez explotado el material, es transportado a la planta de beneficio, donde es triturado y posteriormente clasificado con el uso del agua. El agua utilizada proviene por bombeo de la piscina de almacenamiento, el líquido se conduce desde una corriente de agua natural que no se ha identificado plenamente, localizada en la parte superior a la explotación.

Que el efluente del lavado es conducido mediante el canal abierto en la tierra a la piscina de sedimentación, cuyo rebose es vertido mediante tubería y canal abierto al río Risaralda.

Que se evidenciaron los siguientes impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente:

a. Modificación del paisaje natural de la zona rural del municipio de Belalcázar, en un área total de 7.36 Ha, 4.14 Ha para la zona 1 y 3.22 Ha para la zona 2; mediante la morfología y color propio de este tipo de paisaje asociado a la vertiente oriental de la cuenca baja del río Risaralda. Dicha afectación paisajística negativa es introducida principalmente por modificación del color natural del paisaje con el retiro de la cobertura vegetal durante la explotación sin medidas de restauración, la variación morfométrica del cauce y lecho de una corriente menor intermitente, erradicación de la cobertura vegetal conformada por pastos, rastros bajos sin medidas de compensación.

b. Arrasamiento o volcamiento parcial de algunas especies forestales de bajo porte que se encuentran asociadas a las fajas forestales protectoras de una corriente de agua intermitente intervenida por el corte de la vía de acceso y el depósito de materiales; así como algunas especies forestales aisladas e indiferenciadas, localizadas en inmediaciones a las vías de circulación.

c. Remoción con maquinaria de la capa suelo y subsuelo en las zonas intervenidas y posterior depósito antitécnico del material sobre los taludes y cauce asociados a la vertiente oriental de la cuenca baja del río Risaralda; afectando la capacidad productiva agropecuaria de este y generando procesos erosivos superficiales y de movimientos en masa, por la existencia de medidas de reconfiguración y restauración del terreno.

d. Afectación de los suelos en sitios puntuales con fenómenos como la compactación, la contaminación con grasas y aceites por ausencia de medidas de manejo ambiental durante las labores de explotación, tráfico y mantenimiento de vehículos.

e. Conformación de taludes inestables por la generación de frentes de explotación y cortes de vías en sectores de altas pendientes. En dichos taludes se evidenció durante la visita, procesos erosivos activos consistentes en surcos, deslizamientos localizados y flujos de características de inestabilidad no existentes en el terreno original, y los cuales son potenciados por la alta pendiente de los taludes, las características propias del material como el fracturamiento en algunos sectores y el deficiente manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.

f. Ocupación indiscriminada de la faja forestal protectora de una corriente menor, relacionada con la cuenca baja del río Risaralda, mediante el depósito de escombros y la construcción de vía interna; la cual se encuentra en suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Belalcázar.

g. Intervención de un cauce menor con nombre desconocido, asociado a la parte baja del río Risaralda, mediante la adecuación de una vía de circulación interna, y la desviación del flujo por un canal paralelo a esta.

h. Alta probabilidad de contaminación del río Risaralda y los obrantes de agua natural resultantes del rebose de la piscina de almacenamiento de agua, mediante el aporte de sedimentos provenientes de la piscina de sedimentación de materiales resultantes del proceso de beneficio remoción; considerando en primera instancia que los efluentes de ambas piscinas se mezclan en el sistema de recámaras y se desconocen los diseños, caudales de aporte y periodos de retención de la piscina de sedimentación.

i. Alta probabilidad de contaminación mayor del suelo y las aguas de escorrentía con grasas, aceites y combustibles, por la inexistencia de estructuras de seguridad para la prevención de derrames durante las labores de mantenimiento, el acopio y suministro de estos elementos.

Uso, aprovechamiento y/o intervención de los recursos naturales, generados por la explotación y beneficio de materiales de construcción, así:

1. Uso del recurso hídrico proveniente de las corrientes de agua existentes en el sector para las

actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas.

2. Descarga de efluentes con material particulado sobre el río Risaralda, provenientes de las actividades de beneficio de materiales de construcción, sin el respectivo permiso de vertimientos.

3. Erradicación o afectación parcial de las especies vegetales asociadas a un cauce menor intermitente dentro del área de explotación y de algunos árboles aislados presentes en sectores aledaños a las vías de circulación interna, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal.

4. Ocupación ilegal de cauces intermitentes mediante la conformación de cortes para la adecuación de la vía de circulación interna de la cantera.

Que a través del Auto 1414 del 01 de octubre de 2013, se inició un proceso sancionatorio ambiental y se impuso una medida preventiva a los señores Osvaldo Cruz Largo, Enrique Noriel Mosquera Mosquera, William Moreno Inestrosa, Lorenzo Mosquera Murillo, Heriberto de Jesús Torres Rincón, José Aladín Ramírez Jaramillo Martha Luz Marín Bedoya, identificados con la cedula de ciudadanía 75.145.399, 9.697.434, 16.798.370, 18.602.882, 4.591.528, 18.603.674 y 42.002.447, respectivamente, consistente en la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la cantera El Jazmin, localizada en la vereda el Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.

Que el acto Auto No. 1414 del 1 de octubre de 2013 fue notificado así:

Notificación personal a la señora Martha Luz Marín Bedoya y su apoderado Jhon Jairo Márquez Castañeda el día 26 de junio y 5 de julio de 2019, respectivamente.

Osvaldo Cruz Largo se notificó por aviso entregado el 19 de agosto de 2014, William Moreno Inestrosa se notificó mediante aviso entregado el día 16 de agosto de 2014 y José Aladín Ramírez Jaramillo se notifica por aviso entregado el 16 de agosto de 2014.

Los señores Enrique Noriel Mosquera Mosquera, Lorenzo Mosquera Murillo y Heriberto de Jesús Torres Rincón se notificaron por aviso publicado fijado del día 17 al 21 de junio de 2019, y publicado en la página web día 27 de junio de 2019.

Que por medio del Auto No. 189 del 4 de mayo de 2015, se ordenó a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al área de explotación de la cantera denominada el Jazmín, con el fin de verificar lo referente al cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas por esta Autoridad y si se ha obtenidos los correspondientes permisos ambientales.

Que en respuesta a lo anterior, se allegó al expediente el Informe Técnico con radicado No.2015-II-00017664 del 3 de agosto de 2015, que contiene las observaciones de la visita técnica practicada el

día 30 de julio de 2015, de la cual pudo concluirse que no se han implementado acciones de recuperación de dichos sectores en los taludes con coordenadas 1.135.940 E- 1.040.079 N y 1.135.924 E – 1.040.162 con la explotación se han generado procesos erosivos como surcos al interior del talud.

*“En el área donde anteriormente se realizó una actividad de extracción de material, sin contar con los respectivos permisos de Ley como son la Licencia Ambiental se identificaron afectaciones como:*

- *La ocupación indiscriminada de la faja forestal protectora de una corriente menor, relacionada con la cuenca baja del río Risaralda, mediante el depósito de escombros y la construcción de vía interna; la cual se encuentra en suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Belalcázar.*
- *Interrupción del cauce del flujo intermitente localizado en inmediaciones de las coordenadas 1.135.851 N-1.040.268 con el corte de la vía principal contigua a la zona de explotación No. 1*

*Se presenta impacto negativo sobre los recursos naturales y el medio ambiente, por la modificación del paisaje natural en un área aproximada de 7 Hectáreas, transformando la morfología y color propio del paisaje asociado a la vertiente oriental de la cuenca baja de río Risaralda, también se produjo la pérdida de cobertura vegetal como pastos y rastrojos bajos en el terreno afectado y sobre un cauce y lecho de una corriente menor intermitente”.*

Que mediante el Auto No. 2017-3049 del 11 de agosto de 2017, se ordenó una nueva visita técnica al área de explotación de la cantera el Jazmín de la cual se dio respuesta con el memorando 2019-II-00009305 del 5 de abril de 2019, que señaló lo siguiente:

*1. Del análisis de los presentados por el área técnica se infiere: “la beneficiaria del uso del recurso hídrico es la señora Martha Luz Marín Bedoya identificada con C.C 42.002.447 de Pereira, quien es titular de la Licencia ambiental otorgada para la explotación de material de peña denominado “Cantera el Jazmín; dentro del predio el Jazmín, vereda el Zancudo”, conforme a ello indicar cuál es el número de licencia ambiental otorgada a la investigada y en qué fecha fue otorgada; así mismo se requiere se indique si de contar con la Licencia ambiental la investigada (Martha Luz Marín Bedoya) requería de otras herramientas ambientales como permiso de vertimientos, concesión de aguas residuales y permiso de aprovechamiento forestal, entre otros, o en caso de existir el respectivo instrumento ambiental concedido (Licencia o plan de manejo), si este contempla los permisos requeridos para el proyecto: concesión de aguas, vertimientos, forestales entre otros.*

*En respuesta al enunciado anterior, una vez revisado el expediente No 1460 de Licencias Ambientales, se encontró que la explotación realizada en la cantera el jazmín, **no cuenta con Licencia Ambiental o Plan de Manejo aprobado para la extracción de materiales de construcción de la Cantera el Jazmín.** Respecto a los permisos menores que se requieren a la actualidad; se determinó en la visita de campo que la Cantera el Jazmín tiene asociada una planta de beneficio donde realiza la clasificación del material; al respecto **una vez consultada la base de datos de Corpocaldas se encontró que a nombre de la señora Martha Luz Marín reposa la Resolución No 356 del 8 de junio de 2016 mediante la cual se otorgaron permisos menores relacionados con la concesión de aguas, emisiones atmosféricas y vertimientos.***

*2. Si lo que existe es un trámite de plan de manejo o Licencia Ambiental sin la toma de decisión definitiva correspondiente a este proyecto, indicar la fecha de solicitud allegada por la investigada, el Auto de inicio, requerimientos que le fueron formulados a esta usuaria, si cuenta con visita de evaluación e indicar*

el estado actual del proceso. Aclarar, si el contrato de Concesión Minero No 430-17, es solo para este usuario o proyecto, o si incluye otra actividad y otro interesado, precisando de manera muy concreta este aspecto, dado que el informe técnico 500-13-441 del 12 de septiembre del 2013 que obra en el expediente y que dio origen a la presente investigación, se citan las coordenadas correspondientes a la cantera de la señora Martha Luz Marín Bedoya como área 2. Por tal razón elaborar un mapa o croquis donde se identifiquen las dos zonas de explotación asociadas al referido título indicando el nombre de cada usuario. Corroborar si las coordenadas citadas en el informe de septiembre de 2013, es el área donde la usuaria tramita Licencia ambiental, y es donde ejerce actividades mineras, que son objeto de la presente investigación.

Respecto a su pregunta, le informó que a través de Auto No 158 de 18 de abril 2013 y su modificación mediante Auto No 085 del 24 de febrero de 2014 se inició una actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción asociado al contrato de concesión minera 430-17, ubicada en jurisdicción de los municipio de Belalcazar – Viterbo, a nombre del señor Edgar de Jesús Rojas Arrubla con cedula de ciudadanía No 9.990.663 y la señora Martha Luz Marín Bedoya con cedula de ciudadanía No 42.002.447. Al respecto una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto ambiental mediante radicados No 214-IE-00010355 del 28 de mayo de 2018 se concluyó que dicho documento presentaba vacíos e inconsistencias que no hacían posible la toma de una decisión; motivo por el cual el interesado debía remitir un nuevo documentos técnico aclarando y complementando la información. Dado lo anterior fueron entregados por los interesados la respectiva respuesta mediante radicado No 2015-EI-00006625 el 23 de junio de 2015 y nuevamente evaluados y dando su respuesta mediante radicado No 2016-IE-00007360 del 22 de marzo de 2016 en la cual se concluyó que persistían en vacíos e inconsistencias en la información presentada. Mediante comunicación con radico 2018-EI-00000354 del 11 de enero, los titulares hacen entrega de una nueva versión del EIA, en la cual se incorporaron las respuestas a las solicitudes de información adicional y complementaria efectuada por la corporación, la cual fue evaluada mediante informe técnico No 500-915 del 28 de septiembre de 2018 en el cual se recomendó **negar la solicitud de Licencia Ambiental a la señora Martha Luz Marín Bedoya y Edgar de Jesús rojas Arrubla. Finalmente mediante Resolución No 2018-2689 del 1 de noviembre de 2018 Corpocaldas niega la Licencia Ambiental solicitada a nombre de los señores Martha Luz Marín y Edgar de Jesús Gómez Arrubla.**

En el informe técnico No 500-13-441 del 12 de septiembre del 2013 que obra en el expediente y que dio origen a la presente investigación, se citan las coordenadas correspondientes a la cantera de la señora Martha Luz Marín Bedoya como área 2 dado que el contrato de concesión cuenta con dos áreas de explotación, el área 1 corresponde a la explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Risaralda que es la explotación que realizará el señor Edgar de Jesús rojas Arrubla y la explotación conocida como área No 2 corresponde a la Cantera el Jazmin donde se realizará la extracción de materiales de construcción tipo cantera.

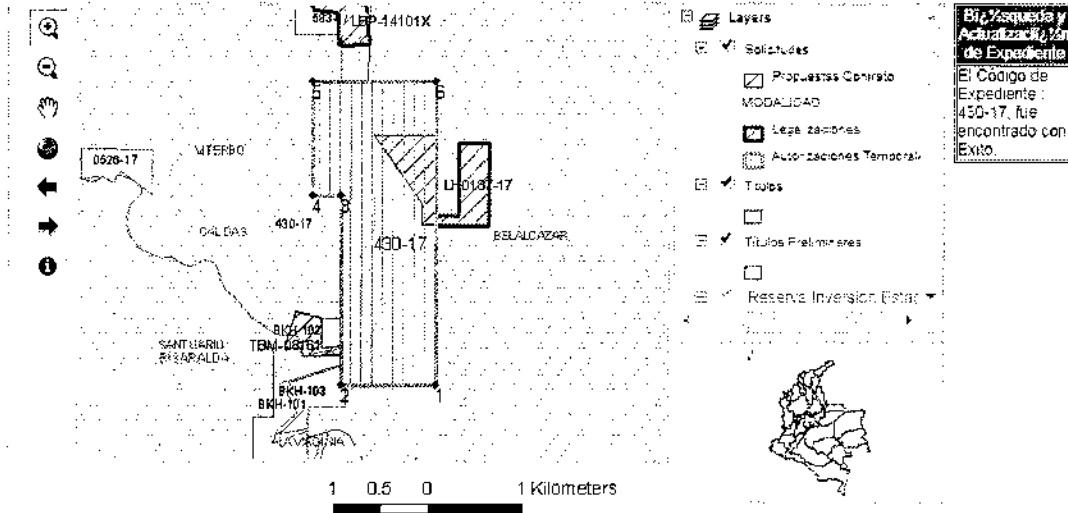
3. Evidenciar a través de mapa o croquis la ubicación del polígono donde los investigados bajo el presente proceso sancionatorio No 5869, área 2 de contrato, efectúan la explotación minera, así señalar en el mismo las afectaciones ambientales detectadas en dicha zona, como fajas forestales protectoras, otras afectaciones forestales, vertimientos, captación de aguas sin permiso.



**Información Geográfica**

Código Expediente	430-17	Clasificación	TÍTULO	Modalidad Actual	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)
Estado Jurídico Actual	TÍTULO VIGENTE EN EJECUCIÓN	Grupo de Trabajo	PAR MAN ZALES		

Información Geográfica



Respecto a las afectaciones ambientales detectadas en dicha zona, para el día de la visita del 26 de febrero 2019, se encontró que si bien no se estaban realizando actividades extractivas, las afectaciones ambientales reportadas mediante informe técnico No 500-13- 441 continuaban igual dado que no se habían aplicado medidas de corrección y/o compensación para resarcir los impactos ambientales generados con la explotación.

4. Deberá individualizarse en debida forma cada una de las afectaciones mediante de ser posible bajo coordenadas: fajas afectadas, orden de la corriente y zona de protección, si detectaron otras afectaciones forestales precisarlas, coordenadas de los vertimientos, de la captación de agua.

Una vez consultada la base de datos de Corpocaldas se encontró que a nombre de la señora Martha Luz Marín reposa la Resolución No 356 del 8 de junio de 2016 mediante la cual se otorgaron permisos menores relacionados con la concesión de aguas, emisiones atmosféricas y vertimientos.

Afectación ambiental	Área
Modificación del paisaje	7.6Ha
Arrasamiento y volcamiento parcial de algunas especies de la faja forestal protección	En las vías de circulación cantera área 2. 1.135.879 – 1.040
Remoción capa de suelo	Área 2 cantera
Conformación de taludes inestables, activación de procesos erosivos	Área 2. Coordenadas 1.135.924 - 1.040.162

5. Verificar el estado actual de la zona objeto de intervención.

Una vez realizado el recorrido a través de la zona anteriormente intervenida, se evidenció que no se estaban realizando actividades mineras de explotación a partir de la suspensión por parte de la

**Autoridad Ambiental, adicionalmente no se han implementado acciones relacionadas con las medidas de manejo ambiental para compensar, corregir y/o mitigar las afectaciones ambientales.**

6. Establecer si la usuaria previa al inicio del presente proceso sancionatorio dio inicio a los trámites ambientales requeridos, lo cual puede constituir una causal de atenuante.

Una vez revisado el expediente sancionatorio se estableció que a través de Auto No 158 de 18 de abril 2013 y su modificación mediante Auto No 085 del 24 de febrero de 2014 se inició una actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción asociado al contrato de concesión minera 430-17, ubicada en jurisdicción de los municipio de Belalcazar – Viterbo, a nombre del señor Edgar de Jesús Rojas Arrubla con cedula de ciudadanía No 9.990.663 y la señora Martha Luz Marín Bedoya con cedula de ciudadanía No 42.002.447.

6. Determinar si concurren otras circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

Una vez realizada la visita se concluye que no se concurren en otras circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta.

Que con Auto No. 2019-1149 del 5 de junio de 2019, se ordenó corregir unas irregularidades en el procedimiento sancionatorio ambiental de notificación del auto de apertura No. 1414 del 1 de octubre de 2013 y el auto No.189 del 4 de mayo de 2015.

Que a través del Auto 2019-1628 de agosto 20 de 2019, se formuló a los señores: **Oswaldo Cruz Largo, Enrique Noriel Mosquera Mosquera, William Moreno Inestrosa, Lorenzo Mosquera Murillo, Heriberto de Jesús Torres Rincón, José Aladín Ramirez Jaramillo Martha Luz Marín Bedoya**, identificados con la cedula de ciudadanía No: 75.145.399, 9.697.434, 16.798.370, 18.602.882, 4.591.528, 18.603.674 y 42.002.447 respectivamente, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Efectuar labores de explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo cantera -Cantera Jazmín, área 2 localizada en la vereda el Zancudo, municipio de Belalcázar, generando impactos negativos o afectaciones como modificación del paisaje natural, arrasamiento y volcamiento parcial de algunas especies de la faja forestal protectora, remoción capa de suelo y conformación de taludes inestables, activación de procesos erosivos, sin contar con Licencia Ambiental o permiso que ampara dicha actividad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, este último fue compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

El punto de las coordenadas es:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
ARCIFINIO	1.039.870	1.135.755
1	1.040.650	1.135.350
2	1.040.650	1.136.000
3	1.039.700	1.136.000
4	1.039.700	1.135.850
5	1.039.919	1.135.850

Que la abogada Beatriz Elena Henao Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.304.700 y la Tarjeta Profesional 74.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial debidamente constituida de la señora **Martha Luz Marín Bedoya**, se notificó personalmente de dicho acto administrativo el día 10 de septiembre de 2019.

Que el Auto 2019-1628 de agosto 20 de 2019, por medio del cual se formularon los cargos, fue notificado a los señores **Oswaldo Cruz Largo, Enrique Noriel Mosquera Mosquera, William Moreno Inestrosa, Lorenzo Mosquera Murillo, Heriberto de Jesús Torres Rincón y José Aladín Ramírez Jaramillo** mediante edicto, fijado en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas entre los días 12 y 18 de septiembre de 2019.

Que a través de oficio radicado en Corpocaldas el 24 de septiembre de 2019 con el No. 2019-EI-00016059, la doctora Beatriz Elena Henao Giraldo en calidad de abogada de la señora Martha Luz Marín Bedoya presento descargos argumentando lo siguiente:

*"(...) En mi calidad de apoderada de la señora MARTHA LUZ MARIN BEDOYA, dentro del proceso DESCARGOS en contra del Auto No.2019-1628 en los siguientes términos:*

*Conforme a lo anterior, debo manifestar:*

*El señor WILLIAM URIBE SIERRA celebró contrato de concesión No.430-17 con MINERCOL, del 18 de marzo de 2003, e inscrito en el registro minero el 20 de agosto de 2004, para la explotación económica de un yacimiento de material de arrastre, y los asociados o subproductos que resultaren de éste, en el área descrita en el punto 2.1. del mencionado documento, ubicada entre los municipios de Viterbo, Belalcázar del Departamento de Caldas. Y para desarrollar dichas actividades contaba con la respectiva licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No.1239 del 20 de diciembre de 2002.*

*El 10 de agosto de 2006 el señor URIBE SIERRA, hizo entrega del PTO a la Unidad de Delegación Minera del Departamento de Caldas a fin de pasar a la fase de explotación; y en el interregno de ese plazo, **hizo cesión del contrato de concesión 430-17** a los señores CARLOS ARTURO PATIÑO, en un 90% **y a mi mandante en un 10% del área total del contrato de concesión;** cesión que fue debidamente autorizada mediante Resolución 3248 del 9 de octubre de 2006.*

*Como se puede observar las actividades en la Cantera El Jazmín, estaban amparadas con el contrato de concesión 430-17, y contaba con licencia ambiental, PTO y estaba al día con todas las obligaciones contractuales. La explotación a cielo abierto, estaba amparada en el contrato de concesión, pues se trata de una cantera.*

*La visita que da lugar al presente procedimiento ambiental sancionatorio se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2013, y en esa fecha mi mandante no estaba presente en el lugar, porque si bien era la titular del contrato de concesión, ya no era la propietaria del predio El Jazmín, tal como consta en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 103-1881, pues mediante escritura pública de compraventa No.563 del 19 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, traspasó el mismo a los señores: JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ y DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO. Y a la fecha tampoco es titular de la licencia minera, pues realizó cesión al señor GUSTAVO A. LOZANO RENDON, y es el actual propietario de la Cantera El Jazmín, según informó debidamente mi mandante a la Corporación con oficio del 18 de junio de 2018.*

Antes de la visita del 12 de septiembre de 2013, la señora MARIN BEDOYA mediante escrito del 26 de marzo de 2012 solicitó a CORPOCALDAS indicaciones sobre los trámites para la renovación de la licencia ambiental, y se abrió el expediente 1091, y con fecha del 19 de abril de 2012 se profirió CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL al proyecto de explotación de material de arrastre: Contrato de Concesión 430-17, realizado por la contratista SNR: COLOMBIA ALEXANDRA MORENO, en el cual consignó lo siguiente, que difiere totalmente de lo consignado en la visita de septiembre de 2013:

Luego de realizar visita técnica de seguimiento el día 13 de febrero de 2012, cuyo objetivo fue verificar el estado de cumplimiento y efectividad de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, se procede a emitir los siguientes comentarios de carácter técnico.

## RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### OBLIGACIONES

El plan de manejo ambiental plantea una serie de fichas que configuran las medidas de manejo, las cuales reúnen las acciones propuestas para prevenir, controlar, minimizar o compensar los efectos ambientales propiciados por el proyecto. La explotación de materiales de construcción, está regida por los siguientes parámetros básicos con el propósito de no propiciar efectos ambientales y no mitigables o compensables en el área afectada.

**No se observó maquinaria referente a la actividad minera. No existe beneficio de materiales, ni se observaron maquinarias o equipos para desarrollar tal actividad**

Los programas con los que se contaba y fueron analizados, son: Programa de lineamientos para la explotación minera, Programa para el manejo de residuos sólidos, Programa para el manejo de aguas residuales, Programa de monitoreo del nivel del fondo y estado de orillas con levantamiento topográfico, Programa de Emisiones Atmosféricas y Ruido y Programa de Señalización Vial.

Es importante tener en cuenta lo anterior, porque se demuestra todas las actividades desplegadas por mi mandante a fin de obtener la licencia ambiental, y que no existía ninguna actividad para esa fecha, es decir, que no estaba incumpliendo con la norma en el sentido que al no tener licencia ambiental, no estaba ejecutando ninguna actividad de extracción.

La Corporación expidió la Resolución No.0356 del 8 de junio de 2016, por la cual se le otorga la señora MARIN BEDOYA: concesión de aguas superficiales, aprobación de las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Calamar, permiso de vertimientos, aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, aprobación del plan de gestión de riesgo del vertimiento, permiso de emisión atmosférica y plan de contingencias del sistema de control de emisiones de la planta de trituración y agregados pétreos.

Todo lo anterior, quiere decir que antes de que se diera inicio al presente proceso mi mandante adelantó todas las gestiones para obtener la licencia ambiental y que después de la visita, continuó sin cesar adelantando todas las gestiones para obtenerla y cumplir con todo lo que la autoridad ambiental le fue requiriendo, cumpliendo a cabalidad, hasta la fecha en que cedió su parte en el contrato 430-17 en junio de 2018.

Analizadas las argumentaciones del pliego de cargos, se dice dentro de las visitas técnicas que hay una afectación del paisaje natural, arrasamiento y volcamiento parcial de algunas especies, remoción de la



capa y conformación de taludes inestables, sin que estén demostradas dichas afectaciones, y difiere ostensiblemente con la visita realizada por la contratista SNR, COLOMBIA ALEXANDRA MORENO, y concepto técnico de seguimiento ambiental rendido el 19 de abril de 2012 se profirió al proyecto de explotación de material de arrastre: Contrato de Concesión 430-17, donde evidenció que no había actividad de extracción.

Igualmente, en las siguientes visitas que ha realizado la autoridad ambiental, ha podido comprobar que no se ejerce ningún tipo de actividad de explotación en contravención a la orden de suspensión proferida por ustedes. Es decir, que mi mandante siempre dio cumplimiento con la medida preventiva de suspensión.

No existe prueba alguna que demuestre la contaminación de los presuntos vertimientos del lavado del material de la cantera al río Risaralda, y no debe pasar por alto la autoridad ambiental, que dicho río tiene una alta contaminación, pues prácticamente todo su cauce está afectado y la contaminación viene desde puntos localizados mucho más arriba de la cantera.

Tampoco está demostrado el cambio de morfología del color del paisaje natural y la cobertura vegetal, sino que se trata de simples afirmaciones que no tienen sustento alguno.

Respecto al cambio del cauce y la corriente del presunto afluente hídrico que está cerca a la explotación, esto no está demostrado y como si fuera poco tampoco se estableció quien efectuó el acondicionamiento o cambio de cauce.

Lo anterior, para manifestar que no es posible sancionar a un supuesto contraventor sin demostrar el daño ambiental y el riesgo, y es esto precisamente lo que no está demostrado en el plenario.

Está plenamente demostrado que mi mandante antes de la visita del 12 de septiembre de 2013 que dio lugar al presente procedimiento administrativo sancionatorio, realizó varias gestiones:

1. Solicitó mediante escrito del 26 de marzo de 2012 a CORPOCALDAS indicaciones sobre los trámites para la renovación de la licencia ambiental.
2. Informe del 19 de abril de 2012 por el cual se profirió CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL al proyecto de explotación de material de arrastre: Contrato de Concesión 430-17, realizado por la contratista SNR: COLOMBIA ALEXANDRA MORENO, cuyo objetivo fue verificar el estado de cumplimiento y efectividad de los programas que conforman el plan de manejo ambiental.
3. Con oficio del 14 de enero de 2013 remitió a Corpocaldas los anexos relacionados con comunidades étnicas y afrodescendientes, expedidas por el Incodec y el Ministerio del Interior
4. Respondió a todos y cada uno de los requerimientos que le hizo la autoridad ambiental, antes de la visita del 12 de septiembre de 2013: oficios del 1, y 10 de septiembre.
5. Después de la visita del 12 de septiembre de 2013, siguió con todos los trámites para permisos y licencia ambiental: oficio del 18 de noviembre de 2013, 7 de noviembre de 2014, abril 13 de 2015, 15 de abril de 2016.
6. En el oficio del 13 de abril de 2015 mi mandante explico con claridad a Corpocaldas, respecto a que con posterioridad al 12 de septiembre de 2013, la señora MARIN BEDOYA, no realizó ninguna actuación para mitigar los impactos ambientales, en este oficio queda demostrado que no es cierto, y en el manifestó:

En periodos anteriores cuando la Planta de trituración y clasificación se encontraba en funcionamiento, se realizaban los mantenimientos y limpieza constata de las obras existentes en la vía principal para evitar algún tipo de afectación.

La Cantera el Jazmín asociada con el Contrato de Concesión 430-17 (10% de los derechos), NO SE ENCUENTRA EN EXPLOTACIÓN, ya que actualmente se adelantan el trámite para la obtención de la

licencia ambiental, lo que garantiza que NO SE ESTEN PRESENTANDO aportes de sedimentos producto de la actividad minera relacionada con el mencionado contrato de Concesión.

La planta de trituración y clasificación NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, ya que actualmente se tramitan los permisos menores para su funcionamiento, lo que establece que no exista un flujo de vehículos que puedan sugerir que existe un aporte de sedimentos asociado a actividades de procesamiento de materiales pétreos

Mi mandante se vio obligada a ceder su parte en el contrato 430-17 en junio de 2018 al señor GUSTAVO A. LOZANO RENDON, y es el actual propietario de la Cantera El Jazmín, según informó debidamente mi mandante a la Corporación con oficio del 18 de junio de 2018. Lo anterior, debido a que la paralización de las actividades en la cantera, el pago de estudios y demás para cumplir con todos los requisitos ante la autoridad ambiental para la licencia ambiental y permisos menores, provocaron una afectación económica importante, y no cuenta con los recursos económicos ni para recuperación ni para asumir una sanción pecuniaria, pues como quedó demostrado, MARTHA LUZ MARIN BEDOYA hizo importantes esfuerzos por cumplir y nunca violó la medida de suspensión de actividades.

Por lo anterior, me permito solicitar con todo respeto, no sancionar a mi mandante, pues ella ya fue objeto de una medida preventiva que tuvo impactos económicos importantes para la señora MARIN BEDOYA, ni sancionarla económicamente pues además que no tiene con qué responder, ella realizó todas las actividades antes, durante y después en acatamiento a las normas ambientales.

#### PRUEBAS

Me permito adjuntar los siguientes documentos para que sirvan de prueba dentro del proceso:

Fotocopia contrato de concesión No.430-17.

Fotocopia resolución No.1239 del 20 de diciembre de 2002.

Fotocopia contrato de cesión minera del 15 de agosto de 2006.

Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación

Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega del PTO.

Fotocopia resolución No.3248 del 9 de octubre de 2006 por el cual se autoriza la cesión del contrato de concesión No.430-17.

Fotocopia oficio del 6 de febrero de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, solicitando la división de áreas del contrato No.430-17.

Fotocopia oficio del 7 de junio de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega de requerimientos contrato 430-17

Fotocopia oficio del 10 de junio de 2008 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, remitiendo póliza dentro del contrato de concesión minera 430-17

Fotocopia resolución 2682 del 27 de junio de 2008 por el cual se autoriza la división de áreas dentro del contrato 430-17

Fotocopia oficio del 26 de marzo de 2012 dirigido a licencias ambientales de Corpocaldas, solicitando indicación trámites a seguir para licencia ambiental.

Fotocopia SRN 071 del 19 de abril de 2012 seguimiento ambiental al proyecto de explotación de material de arrastre contrato 430-17

Fotocopia resolución No.2357 del 8 de mayo de 2012 por la cual se autoriza la cesión total de derechos derivados del contrato 430-17

Fotocopia oficio del 14 de enero de 2013 por el cual se remiten certificado del Ministerio de Interior y de Justicia y del INCODER, al Profesional Especializado de Corpocaldas, Doctor Martín Alonso Bedoya

Fotocopia escrito del 9 de septiembre de 2013 por el cual se adjunta actualización del título minero

Fotocopia oficio del 10 de septiembre de 2013 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, remitiéndole información complementaria del estudio de impacto ambiental.

Fotocopia escrito del 18 de noviembre de 2013 por el cual se hace entrega de la solicitud efectuada al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia.

Fotocopia oficio 200-16435 del 4 de diciembre de 2013 requiriendo copia del título minero y/o contrato de concesión.

Fotocopia certificación ANM del 3 de enero 2014

Fotocopia oficio del 7 de noviembre de 2014 por el cual se remiten documentos de evaluación ambiental, requerimiento de vertido directo y descripción del manejo de combustibles.

Fotocopia oficio del 13 de abril de 2015 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, dando respuesta a requerimiento, según oficio 2015-IE-00006775 manejo de sedimentos

Fotocopia oficio del 15 de abril de 2016 dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, remitiéndole plan de contingencia para las medidas de control de emisiones atmosféricas

Fotocopia resolución 356 del 8 de junio de 2016 por el cual se decide el trámite de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas

Fotocopia oficio del 18 de junio de 2018 por el cual se informa a Corpocaldas, de la cesión total de los derechos de mi mandante al señor Gustavo Adolfo Lozano R.

Fotocopia oficio del 20 de febrero de 2019 dirigido a Corpocaldas, dando respuesta a requerimientos solicitados mediante oficio 2019-IE-00003961 del 15 de febrero de 2019

Certificado de tradición del inmueble El Jazmín donde consta que por escritura pública de compraventa No.563 del 19 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, mi mandante traspasó el mismo a título de compraventa, a los señores: JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ y DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO (...).

## CONSIDERACIONES JURDICAS

Para efectos del presente acto administrativo es pertinente citar el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 el cual reza en su tenor literal:

**"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La pertinencia de la prueba tiene que ver con que la prueba que se pretenda introducir tenga relación con el objeto del proceso, es decir que dichas pruebas, versen sobre los hechos que son objeto de discusión. Así el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de marzo de dos mil quince y Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00, sostuvo que: "La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia".

*Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.” (Subrayas del Despacho).*

Que de acuerdo con lo anterior, y una vez analizado el escrito de descargos se observa que el mismo fue presentado dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual en el primera medida resulta conducente, pertinente y necesario incorporar como prueba al presente proceso sancionatorio los documentos que se menciona a continuación, aportados por la doctora Beatriz Elena Henao Giraldo en calidad de abogada de la señora Martha Luz Marín Bedoya

1. Fotocopia contrato de concesión No.430-17.
2. Fotocopia resolución No.1239 del 20 de diciembre de 2002.
3. Fotocopia contrato de cesión minera del 15 de agosto de 2006.
4. Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación
5. Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega del PTO.
6. Fotocopia resolución No.3248 del 9 de octubre de 2006 por el cual se autoriza la cesión del contrato de concesión No.430-17.
7. Fotocopia oficio del 6 de febrero de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, solicitando la división de áreas del contrato No.430-17.
8. Fotocopia oficio del 7 de junio de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega de requerimientos contrato 430-17
9. Fotocopia oficio del 10 de junio de 2008 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, remitiendo póliza dentro del contrato de concesión minera 430-17
10. Fotocopia resolución 2682 del 27 de junio de 2008 por el cual se autoriza la división de áreas dentro del contrato 430-17
11. Fotocopia oficio del 26 de marzo de 2012 dirigido a licencias ambientales de Corpocaldas, solicitando indicación trámites a seguir para licencia ambiental.
12. Fotocopia SRN 071 del 19 de abril de 2012 seguimiento ambiental al proyecto de explotación de material de arrastre contrato 430-17
13. Fotocopia resolución No.2357 del 8 de mayo de 2012 por la cual se autoriza la cesión total de derechos derivados del contrato 430-17
14. Fotocopia oficio del 14 de enero de 2013 por el cual se remiten certificado del Ministerio de Interior y de Justicia y del INCODER, al Profesional Especializado de Corpocaldas, Doctor Martín Alonso Bedoya
15. Fotocopia escrito del 9 de septiembre de 2013 por el cual se adjunta actualización del título minero
16. Fotocopia oficio del 10 de septiembre de 2013 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, remitiéndole información complementaria del estudio de impacto ambiental.
17. Fotocopia escrito del 18 de noviembre de 2013 por el cual se hace entrega de la solicitud efectuada al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia.
18. Fotocopia oficio 200-16435 del 4 de diciembre de 2013 requiriendo copia del título minero y/o contrato de concesión.
19. Fotocopia certificación ANM del 3 de enero 2014
20. Fotocopia oficio del 7 de noviembre de 2014 por el cual se remiten documentos de evaluación ambiental, requerimiento de vertido directo y descripción del manejo de combustibles.
21. Fotocopia oficio del 13 de abril de 2015 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, dando respuesta a requerimiento, según oficio 2015-IE-00006775 manejo de sedimentos
22. Fotocopia oficio del 15 de abril de 2016 dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, remitiéndole plan de contingencia para las medidas de control de emisiones atmosféricas



23. Fotocopia resolución 356 del 8 de junio de 2016 por el cual se decide el trámite de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas
24. Fotocopia oficio del 18 de junio de 2018 por el cual se informa a Corpocaldas, de la cesión total de los derechos de mi mandante al señor Gustavo Adolfo Lozano R.
25. Fotocopia oficio del 20 de febrero de 2019 dirigido a Corpocaldas, dando respuesta a requerimientos solicitados mediante oficio 2019-IE-00003961 del 15 de febrero de 2019
26. Certificado de tradición del inmueble El Jazmín donde consta que por escritura pública de compraventa No.563 del 19 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, mi mandante traspasó el mismo a título de compraventa, a los señores: JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ y DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO

Que de otra parte considera este funcionario que hay lugar a decretar de oficio una prueba, consistente en solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico y la práctica de una visita a la explotación de materiales de construcción tipo cantera, localizada en el predio el Jazmín, vereda el Zancudo, municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Indicar cuál fue la respuesta que se le dio a la usuaria, en relación con la solicitud que efectuó mediante oficio con radicado 03494 del 28 de marzo de 2012 frente a la renovación de la Resolución 1239 del 20 de diciembre de 2002 otorgada al señor Francisco William Uribe Sierra en el expediente 1091; si se hizo algún tipo de requerimiento, y si la señora Martha Lucía Marín dio cumplimiento a los mismos.
2. Aclarar si el área aprobada en la Licencia Ambiental otorgada al señor Francisco William Uribe, expediente 1091, contemplaba la del contrato de concesión número 430/17, en lo correspondiente a las actividades desarrolladas en el área de la señora Martha Luz Marín Bedoya.
3. En la medida de lo posible, aclarar a esta Secretaría General, si las personas que se encuentran vinculadas al presente proceso sancionatorio, fueron encontradas el día de la visita efectuada el 12 de septiembre de 2013, realizando labores de explotación, o si afirmaron estar a cargo de alguien en particular.
4. De no haber sido procedente la renovación la Licencia Ambiental mencionada en el anterior párrafo, sino por el contrario la obtención de una nueva, se deberá informar todo lo relacionado con dicho trámite, es decir, fecha en la cual fue radicada ante, si la solicitud en mención se encontraba completa, o debió ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad ambiental, fecha en que fue realizada la visita de evaluación del trámite de Licencia Ambiental, indicando el número y fecha con el que quedó radicado el respectivo informe o memorando, y si se obtuvo concepto favorable respecto de la actividad de explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo cantera-Cantera el Jazmín, área 2, localizada en la vereda el Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas.
5. Teniendo en cuenta la afirmación que se expone a continuación, consagrada en informe técnico 071 del 19 de abril de 2012 y la respuesta que debió ofrecer la Oficina Jurídica de la Unidad de Delegación Minera, determinar de manera clara y precisa si el expediente 1091 debió ser archivado o no. En caso afirmativo indicar la fecha para en que se debió ejecutar el archivo

*"Se evidencio que en el área perteneciente al proyecto de explotación de materiales de construcción LM 430-17, no se está realizando actividad minera de ningún tipo, por lo cual se debe oficiar a la Oficina Jurídica de la Delegación Minera, para que informe a la Corporación de estado de dicho proyecto. Para proceder al archivo del expediente en caso de que no esté vigente".*

6. Explicar desde un punto de vista eminentemente técnico, si las acciones presuntamente constitutivas de infracción evidenciadas el 12 de septiembre del año 2013, fecha en la cual se realizó la visita que dio origen al proceso sancionatorio ambiental, consignadas en el informe 500-13-441, guardan algún tipo de relación con el incumplimiento a las obligaciones o programas consagrados en la Resolución 1239 de diciembre 02 de 2002, a las cuales se realizó el respectivo seguimiento a través del informe 071 de abril 19 de 2012, de donde se concluyó que en el área perteneciente al proyecto de explotación de materiales de construcción LM 430-17, no se está realizando actividad minera de ningún tipo, o si en su defecto se trata de hechos totalmente diferentes.

5. Informar si la medida preventiva impuesta en el Auto 1414 de octubre 01 de 2013, consistente en la suspensión de actividades que se llevan a cabo en la Cantera el Jazmín, hasta tanto se obtenga licencia ambiental, ha sido acatada de forma absoluta o intermitente.

6. La apoderada de la señora Martha Luz Marín pone en entredicho las afectaciones que supuestamente se generaron en el área de explotación, como el cambio de morfología del color del paisaje natural, cobertura vegetal, cambio del cauce, frente a las cuales afirma que se trata de meras afirmaciones sin sustento técnico. En este punto, deberá aclararse si efectivamente se constituyen en afectaciones ambientales a la luz de la evaluación de impactos ambientales de la Resolución 2086 de 2010, o si, como lo afirma la apoderada de la señora Marín, se trata de meras afirmaciones no corroboradas en campo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Corporación

#### DISPONE

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada **BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.304.700 y la Tarjeta Profesional 74.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del presente procedimiento los derechos e intereses de la señora Martha Luz Marín Bedoya

**SEGUNDO:** Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 FEB 2020, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Incorporar como pruebas al presente proceso sancionatorio, los documentos que se menciona a continuación, aportados por la doctora Beatriz Elena Henao Giraldo en calidad de apoderada de la señora Martha Luz Marín Bedoya

1. Fotocopia contrato de concesión No.430-17.
2. Fotocopia resolución No.1239 del 20 de diciembre de 2002.
3. Fotocopia contrato de cesión minera del 15 de agosto de 2006.
4. Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación
5. Fotocopia oficio del 10 de agosto de 2006 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega del PTO.
6. Fotocopia resolución No.3248 del 9 de octubre de 2006 por el cual se autoriza la cesión del contrato de concesión No.430-17.
7. Fotocopia oficio del 6 de febrero de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, solicitando la división de áreas del contrato No.430-17.
8. Fotocopia oficio del 7 de junio de 2007 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, haciendo entrega de requerimientos contrato 430-17
9. Fotocopia oficio del 10 de junio de 2008 dirigido al Jefe de la Unidad Delegación Minera del Departamento de Caldas, remitiendo póliza dentro del contrato de concesión minera 430-17
10. Fotocopia resolución 2682 del 27 de junio de 2008 por el cual se autoriza la división de áreas dentro del contrato 430-17
11. Fotocopia oficio del 26 de marzo de 2012 dirigido a licencias ambientales de Corpocaldas, solicitando indicación trámites a seguir para licencia ambiental.
12. Fotocopia SRN 071 del 19 de abril de 2012 seguimiento ambiental al proyecto de explotación de material de arrastre contrato 430-17
13. Fotocopia resolución No.2357 del 8 de mayo de 2012 por la cual se autoriza la cesión total de derechos derivados del contrato 430-17
14. Fotocopia oficio del 14 de enero de 2013 por el cual se remiten certificado del Ministerio de Interior y de Justicia y del INCODER, al Profesional Especializado de Corpocaldas, Doctor Martín Alonso Bedoya
15. Fotocopia escrito del 9 de septiembre de 2013 por el cual se adjunta actualización del título minero
16. Fotocopia oficio del 10 de septiembre de 2013 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, remitiéndole información complementaria del estudio de impacto ambiental.
17. Fotocopia escrito del 18 de noviembre de 2013 por el cual se hace entrega de la solicitud efectuada al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia.
18. Fotocopia oficio 200-16435 del 4 de diciembre de 2013 requiriendo copia del título minero y/o contrato de concesión.
19. Fotocopia certificación ANM del 3 de enero 2014
20. Fotocopia oficio del 7 de noviembre de 2014 por el cual se remiten documentos de evaluación ambiental, requerimiento de vertido directo y descripción del manejo de combustibles.
21. Fotocopia oficio del 13 de abril de 2015 dirigido al Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, dando respuesta a requerimiento, según oficio 2015-IE-00006775 manejo de sedimentos
22. Fotocopia oficio del 15 de abril de 2016 dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, remitiéndole plan de contingencia para las medidas de control de emisiones atmosféricas
23. Fotocopia resolución 356 del 8 de junio de 2016 por el cual se decide el trámite de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas
24. Fotocopia oficio del 18 de junio de 2018 por el cual se informa a Corpocaldas, de la cesión total de los derechos de mi mandante al señor Gustavo Adolfo Lozano R.
25. Fotocopia oficio del 20 de febrero de 2019 dirigido a Corpocaldas, dando respuesta a requerimientos solicitados mediante oficio 2019-IE-00003961 del 15 de febrero de 2019

26. Certificado de tradición del inmueble El Jazmín donde consta que por escritura pública de compraventa No.563 del 19 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, mi mandante traspasó el mismo a título de compraventa, a los señores: JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ y DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO

**CUARTO:** Decretar de oficio una prueba consistente en solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico y la práctica de una visita a la explotación de materiales de construcción tipo cantera, localizada en el predio el Jazmín, vereda el Zancudo, municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Indicar cuál fue la respuesta que se le dio a la usuaria, en relación con la solicitud que efectuó mediante oficio con radicado 03494 del 28 de marzo de 2012 frente a la renovación de la Resolución 1239 del 20 de diciembre de 2002 otorgada al señor Francisco William Uribe Sierra en el expediente 1091; si se hizo algún tipo de requerimiento, y si la señora Martha Lucía Marín dio cumplimiento a los mismos.

2. Aclarar si el área aprobada en la Licencia Ambiental otorgada al señor Francisco William Uribe, expediente 1091, contemplaba la del contrato de concesión número 430/17, en lo correspondiente a las actividades desarrolladas en el área de la señora Martha Luz Marín Bedoya.

3. En la medida de lo posible, aclarar a esta Secretaría General, si las personas que se encuentran vinculadas al presente proceso sancionatorio, fueron encontradas el día de la visita efectuada el 12 de septiembre de 2013, realizando labores de explotación, o si afirmaron estar a cargo de alguien en particular.

4. De no haber sido procedente la renovación la Licencia Ambiental mencionada en el anterior párrafo, sino por el contrario la obtención de una nueva, se deberá informar todo lo relacionado con dicho trámite, es decir, fecha en la cual fue radicada ante, si la solicitud en mención se encontraba completa, o debió ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad ambiental, fecha en que fue realizada la visita de evaluación del trámite de Licencia Ambiental, indicando el número y fecha con el que quedó radicado el respectivo informe o memorando, y si se obtuvo concepto favorable respecto de la actividad de explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo cantera-Cantera el Jazmín, área 2, localizada en la vereda el Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas.

5. Teniendo en cuenta la afirmación que se expone a continuación, consagrada en informe técnico 071 del 19 de abril de 2012 y la respuesta que debió ofrecer la Oficina Jurídica de la Unidad de Delegación Minera, determinar de manera clara y precisa si el expediente 1091 debió ser archivado o no. En caso afirmativo indicar la fecha para en que se debió ejecutar el archivo

*“Se evidencio que en el área perteneciente al proyecto de explotación de materiales de construcción LM 430-17, no se está realizando actividad minera de ningún tipo, por lo cual se debe oficiar a la Oficina Jurídica de la Delegación Minera, para que informe a la Corporación de estado de dicho proyecto. Para proceder al archivo del expediente en caso de que no esté vigente”.*

6. Explicar desde un punto de vista eminentemente técnico, si las acciones presuntamente constitutivas de infracción evidenciadas el 12 de septiembre del año 2013, fecha en la cual se realizó la visita que dio origen al proceso sancionatorio ambiental, consignadas en el informe 500-13-441, guardan algún tipo de relación con el incumplimiento a las obligaciones o programas consagrados en la Resolución 1239 de diciembre 02 de 2002, a las cuales se realizó el respectivo seguimiento a través del informe 071 de abril 19 de 2012, de donde se concluyó que en el área perteneciente al proyecto de explotación de materiales de construcción LM 430-17, no se está realizando actividad minera de ningún tipo, o si en su defecto se trata de hechos totalmente diferentes.

5. Informar si la medida preventiva impuesta en el Auto 1414 de octubre 01 de 2013, consistente en la suspensión de actividades que se llevan a cabo en la Cantera el Jazmín, hasta tanto se obtenga licencia ambiental, ha sido acatada de forma absoluta o intermitente.

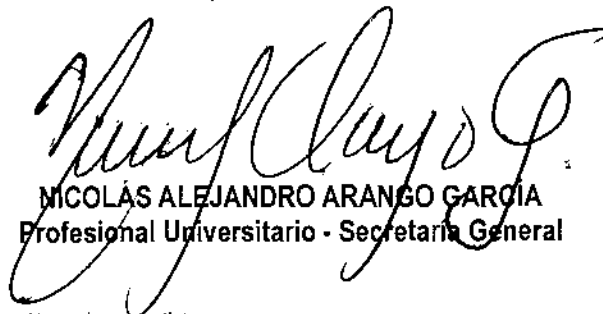
6. La apoderada de la señora Martha Luz Marín pone en entredicho las afectaciones que supuestamente se generaron en el área de explotación, como el cambio de morfología del color del paisaje natural, cobertura vegetal, cambio del cauce, frente a las cuales afirma que se trata de meras afirmaciones sin sustento técnico. En este punto, deberá aclararse si efectivamente se constituyen en afectaciones ambientales a la luz de la evaluación de impactos ambientales de la Resolución 2086 de 2010, o si, como lo afirma la apoderada de la señora Marín, se trata de meras afirmaciones no corroboradas en campo.

**PARÁGRAFO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Luz Marín Bedoya, a su apoderada Beatriz Elena Henao Giraldo y al resto de los investigados.

**SEXTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**  
Profesional Universitario - Secretaria General

Expediente No. 5869  
Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco- Abogado contratista  
Revisó: Nicolás Arango García – Profesional Universitario. SG

